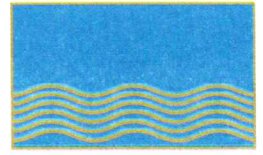




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Inf

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía de Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145- 2022-MPCVZ-ALC

Zorritos, 22 de julio del 2022

VISTO: Resolución de Alcaldía N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, Informe N°350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR del 01.07.2022, Informe N° 350-2022-MPCVZ-GAJ 04.07.2022, Carta Notarial N°004-2022-MPCVZ-GM del 06.07.2022, Carta Notarial N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022, Informe N°397-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DAR del 19.07.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (p2) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme lo señala el principio de aplicación de leyes generales, política y planes nacionales, preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley en comento;

Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, se resuelve "RESOLVER el CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del 24 de mayo de 2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y Contratista Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

La resolución descrita en el párrafo precedente fue emitida en atención al INFORME N°350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR del 01.07.2022, mediante el cual el responsable de la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación respecto de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO – TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO hace saber que debido a la necesidad "[...] según el expediente técnico aprobado [...] con RESOLUCIÓN GERENCIAL N°437-2021-MPCVZ [...] CAPITULO I-RESUMEN EJECUTIVO- IX PLAN DE CONTINGENCIA [...] la IE N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI continúe con los servicios educativos en el tiempo que inicien los trabajos de la ejecución del proyecto; [...] REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO – TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO [...]"; detalla que "[...] se elabora y se propone [...] Plan de Contingencia [...] OPTÁNDOSE por el alquiler: 1. Módulos pre-fabricados, 2. Mobiliarios, 3. Equipamiento"; en [...] en un terreno libre de propiedad de la Municipalidad Provincial Contralmirante Villar con un área de 1,950 m2 ubicado a una distancia de 570 ml de I.E. para que los alumnos continúen sus actividades académicas, y los docentes y administrativos sigan ejerciendo sus labores, y así no perjudicar sus actividades cotidianas."; detalla que las actividades a realizar son "Movilización y desmovilización de Mobiliario y Equipamiento al nuevo terreno donde se llevarán a cabo las actividades estudiantiles de los beneficiarios del proyecto, así como traslado de

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

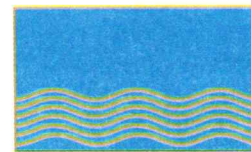
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

módulos prefabricados existentes y montaje y desmontaje de los mismos.”; sostiene que “[...] luego de haber comparado la descripción del expediente técnico en referencia el Plan de Contingencia [...] NO ES ACORDE CON LO PRESENTADO POR LA EMPRESA GANADORA – CONSORCIO [...] PROYECTO LOS CRISTALES [...] debido a que ha modificado las metas del proyecto original [...] por lo cual dicha oferta NO DEBIÓ HABER SIDO ADMITIDA [...]”; especifica que el “[...] plan de contingencia ofertado en el ANEXO 4 [...] se estaría duplicando [...] ya que en el presupuesto de ejecución se contempla en la PARTIDA 01.05.07. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN DE COVID – 19 EN EL TRABAJO [...]”, conforme se detalla:

Partida	01.05.07	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID – 19 EN EL TRABAJO			
Código	Descripción recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de obra				
01010300000008		Mes	10,0000	1,600.00	16,000.00
	Materiales				16,000.00
0258060012		Und	4,0000	420.25	1,681.00
0258060013		Und	4,0000	85.65	342.60
0258060014		Und	4,0000	1,125.65	4,502.60
0258060016		Und	4,0000	67.80	271.20

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Presupuesto	1101036	REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO – TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO			
Subpresupuesto	001	ESTRUCTURA	Fecha de presupuesto	16/07/2021	
0267040009	Mascarilla de uso Comunitario en doble tela no tejida notex con tecnología 100% polipropileno con elástico	Und	1,000.0000	4.20	4,200.00
0267040011	Alcohol al 70%	Gal	200.0000	50.85	10,170.00
0267040012	Jabón Líquido	Gal	200.0000	67.80	13,560.00
0267040013	Bolsas Plásticas Grandes	Cto	50.0000	9.50	475.00
0267040014	Papel Toalla 300 mt 38 gr/m2 (por hoja)	Rll	300.0000	25.65	7,695.00
0267040015	Lejía o hipoclorido	Gal	45.0000	21.19	953.55
0267040016	Cilindros grandes	Und	25.0000	72.65	1,816.25
0267070009	Lentes ajustables	Und	100.0000	25.42	2,542.00
	Equipos				48,209.20
0301040007	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADEROS PORTATILES	Und	6.0000	1,136.50	6,819.00
0301040009	Baldes	Und	20.0000	25.42	508.40
0301040010	Trapeadores	Und	20.0000	16.95	339.00
0301040011	Señaléticas	Jgo	20.0000	32.47	649.40
0301040012	Carteles informativos COVID-19	Und	20.0000	127.12	2,542.40
0301040013	Empresa para Eliminación de Material Peligroso	Und	10.0000	500.00	5,000.00
0301040014	Agua Oxigenada	Gal	25.0000	25.42	635.50
0301040015	Tapete Antibacterial PVC Ultrarresistente	Und	2.0000	67.80	135.60
0301040017	Pediluvios	Und	100.0000	25.43	2,543.00
0301040019	Pruebas rápidas	Mes	50.0000	127.11	6,355.50
					25,527.80

Observa “[...] que el desagregado del plan de contingencia presentado por el postor ganador CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES [...] se encuentra duplicando las partidas ya existentes en el Presupuesto de ejecución. Por consecuencia la Entidad no puede hacer pago de duplicidad de partidas.”; *concluye* que el “[...] CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES [...] ha alterado los componentes aprobados en el expediente técnico del proyecto [...] REHABILITACIÓN ESCOLAR DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES [...] – PLAN DE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

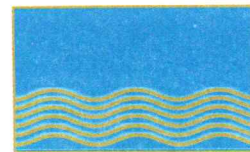
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

CONTINGENCIA.”; y, “[...] que el Expediente Técnico en la PARTIDA 01.05.07 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19 EN EL TRABAJO [...] ascendente a S/89,737.00 (Ochenta Y Nueve Mil Setecientos Treinta Y Siete Con 00/100 Soles) [...] la cual contempla partidas presentadas en el desagregado de Plan de Contingencia presentado por la Oferta Económica en el Anexo 4 por la Empresa Ganadora – CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES [...] el cual asciende a S/162,380.46 (Ciento Sesenta Y Dos Mil Trescientos Ochenta Con 46/100 Soles) [...] por lo que se estarían duplicando dichas partidas.”; puntualiza que en el “[...] Expediente Técnico subido a Expresión de Interés – Portal OSCE [...] se detalla el ítem IX. Plan de Contingencia en el Capítulo I- RESUMEN EJECUTIVO [...] el cual contempla el alquiler de módulos pre-fabricados, mobiliarios, equipamiento; el cual es expresado de manera precisa.”; recomienda “[...] Invitar a la Empresa ganadora -CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES a una conciliación con la finalidad de poder REFORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA por parte del CONTRATISTA, de conformidad al Expediente Técnico aprobado bajo RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 437-2021-MPCVZ [...] De no prosperar la conciliación [...] se recomienda emitir el acto administrativo que resuelva aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 023-2022-MPCVZ-GM [...] del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N° 1-2022-MPCVZ/CS-1.”.

El PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO requiere 1. Módulos prefabricados, 2. Mobiliarios, 3. Equipamiento; “[...] en un terreno libre de propiedad de la Municipalidad Provincial Contralmirante Villar con un área de 1,950 m2 ubicado a una distancia de 570 ml de I.E. para que los alumnos continúen sus actividades académicas, y los docentes y administrativos sigan ejerciendo sus labores, y así no perjudicar sus actividades cotidianas [...]”; detalla que las actividades a realizar son “Movilización y desmovilización de Mobiliario y Equipamiento al nuevo terreno donde se llevarán a cabo las actividades estudiantiles de los beneficiarios del proyecto, así como traslado de módulos prefabricados existentes y montaje y desmontaje de los mismos.”.

ÍTEM	PARTIDA	UND.	METRADO	P.U	SUBTOTAL
01	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO				162,380.46
01.01	ELABORACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19	EST	1.00	2,071.72	2,071.72
01.02	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (COVID 19)	mes	10.00	5,551.86	55,518.60
01.03	EQUIPAMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD	Und	1.00	6,391.96	6,391.96
01.04	KIT PARA LAVADO Y DESINFECCIÓN DE PERSONAL	GLB	1.00	1,937.40	1,937.40
01.05	EQUIPAMIENTO PARA EL CONTROL DE LAVADO DE MANOS.	GLB	1.00	1,473.32	1,473.32
01.06	EQUIPAMIENTO PARA DESINFECCIÓN DE ÁREAS COMUNES	GLB	1.00	2,710.85	2,710.85
01.07	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	GLB	1.00	1,194.98	1,194.98
01.08	EVALUACIÓN SINTOMATOLÓGICA DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR (25 OBREROS + 5 TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS QUINCENAL)	Mes	10.00	3,249.30	32,493.00
01.09	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	Mes	10.00	4,872.88	48,728.80
01.10	EQUIPAMIENTO PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD	Mes	10.00	893.61	8,936.10
01.11	TRASLADO DE EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO A ALMACEN MUNICIPAL	VJE	1.00	923.73	923.73
	INCLUYE IGV				S/162,380.46

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 350-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 04 de julio de 2022, OPINA:

“2.1. **IMPROCEDENTE EN PARTE**, el impulso administrativo de la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación. **RECOMIENDO**:

2.1.1. (...) **PROYECTE**, declaración administrativa (resolución de alcaldía), que resuelva **APROBAR** la **RESOLUCIÓN del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1: OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE**

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

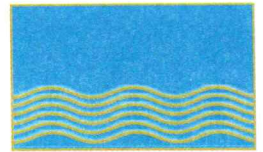
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **REQUERIR**, la devolución del adelanto directo ascendente a S/ 808, 335.86 (Ochocientos ocho mil, trescientos treinta y cinco mil con 86/100 soles), equivalente al diez (10) por ciento del monto contractual, en un PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, bajo apercibimiento de ejecutarse la GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO – CARTA FIANZA N°222301065, en aplicación del numeral 155.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **REMITIR**, copia fedateada del expediente administrativo disciplinario al responsable de la Secretaría Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones.”; La **OPINIÓN** se motivó en aplicación del principio de preclusión, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento; y de sobre los requisitos de validez del acto jurídico, tipificado en el artículo 140 del Código Civil.

Que, mediante Carta Notarial N°004-2022-MPCVZ-GM se remite a la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES la Resolución de Alcaldía N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, mediante la cual se Resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM de fecha 24 de mayo de 2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Contratista- Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

El representante común del Consorcio Proyectos Los Cristales mediante **CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022**, solicita se 1) DEJE SIN EFECTO la Carta Notarial N°004-2022-MPCVZ-GM que traslada la Resolución de Alcaldía N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, por resolver el Contrato N°023-2022-MPCVZ-GM del 24.05.2022; 2) ACOGER LA CORRECCIÓN INVOLUNTARIA por no cambiar la esencialidad ni alterar el monto final del presupuesto presentado, amprado en la conservación del acto jurídico; y que se 3) CONTINUE la ejecución de la obra del **PEC-PROC-1-2022-MPCVZ/CS-1: “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES”** con CUI N°2524305; precisa, que en caso no obtener resultado favorable continuara con la vía procedimental que ampara la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento.

Fundamenta, que el 26.04.2022 se concedió la buena pro a su representada; el 24.05.2022 se celebró el **CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM**; y que el 06.07.2022 se comunica a su representada la **Carta Notarial N°004-2022-MPCVZ-GM** que traslada la Resolución de Alcaldía N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022.

Sostiene, que su representada mostro diligencia con el perfeccionamiento del **CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM**, por haber cumplido en presentar carta fianza y vigencias, el mismo que le genero gastos al quedar como garantía sus propiedades; y que lograr esta etapa le genero varios gastos ejecutados, entre ellos, CARTA FIANZA y “[...] otros adicionales [...]”; manifiesta que la Municipalidad no puede resolver con ligereza el contrato, por existir gastos realizados en esta etapa: 1) CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, 2) CARTA DE ADELANTO DIRECTO, 3) CARTA DE ADELANTO DE MATERIALES, 4) FACTURAS DE PRIMAS INSUR, 5) INGENIERO RESIDENTE, y 6) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Manifiesta, que la resolución contractual debe ser en aplicación de las causales del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; hace saber, que no se configura la causal de incumplimiento de obligaciones, en el caso concreto, porque no se ha cometido ninguna penalidad o retraso injustificado; y que a su entender no configura la causal de caso fortuito, debido que la Municipalidad si hubiera

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

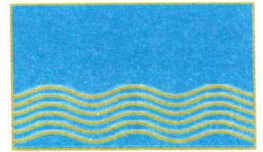
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(5) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

detectado el "erro material involuntario", hubiese pedido la subsanación, dado que su corrección material no cambia la esencialidad de su oferta ni el monto final; recomienda que se analice la **Opinión N°118-2017/DTN**.

Realiza, precisiones de "caso fortuito o fuerza mayor" en aplicación del artículo 1315 del Código Civil, para concluir "[...] que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes."

Hace saber, que su representada incluyó involuntariamente "[...] de manera duplicada dentro del plan de contingencia el nombre "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO", cuando debió decir "PLAN DE CONTINGENCIA POR EL ALQUILER 1. MÓDULOS PREFABRICADOS, 2. MOBILIARIOS, 3. EQUIPAMIENTO" CUYO MONTO NO VARIA."

Observa, en los considerandos de la **Resolución de Alcaldía N°133-2022-MPCVZ-ALC**, que la **Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** recomendó mediante **INFORME N°350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR** del 01.07.2022, recomendó se **REFORMULE EL PLAN DE CONTINGENCIA** de conformidad con el **EXPEDIENTE TÉCNICO** aprobado mediante **Resolución Gerencial N°437-2021-MPCVZ-GM** del 21.12.2021; para precisar que solo se reformula la denominación del gasto público más no el presupuesto económico aprobado para dicho fin, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo regulado en el artículo 14 de la Ley 27444.

Precisa, que su representada ha firmado el **ANEXO N°03: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO)** como parte de su oferta, encontrándose comprometida a "[...] cubrir todos los requerimientos técnicos que exige el expediente técnico y las bases integradas."; por cumplir con los requisitos de las bases integradas.

Alcanza, resumen de presupuesto del plan de contingencia por el alquiler 1. MÓDULOS PREFABRICADOS, 2 MOBILIARIOS, 3. EQUIPAMIENTO.:

Construcción de aulas con material ligero	S/ 135,000.00
Construcción de servicios higienicos con material ligero	S/ 15,000.00
Red de agua potable	S/ 2,900.00
Red de desagüe	S/ 3,100.00
Red electrica	S/ 2,000.00
Cerco perimetrico ligero	S/ 2,380.46
Traslado de mobiliario y equipamiento existente	S/ 2,000.00
TOTAL	S/ 162,380.46

Concluye, que el monto alcanzado coincide con el monto que se encuentra en el presupuestado, y que no afecta la esencialidad de su oferta económica.

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, señala que por el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

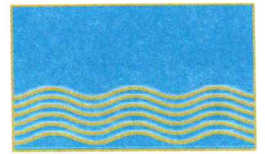
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(6) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11, con arreglo al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.

La segunda cláusula del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1 señala que el objeto del contrato es “[...] la ejecución del PROYECTO: [...] REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO TUMBES [...] – CUI N°2524305 [...]” ; la tercera cláusula señala que el monto del contrato “[...] asciende a S/8'083,358.84 (OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 84/100 SOLES) [...] que incluye todos los impuestos de Ley.”, cuyo plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; y conforme a la cláusula séptima “El CONTRATISTA entregó [...] la respectiva Declaración Jurada Presentación de Garantía como Obligación Contractual. En el que se compromete a entregar la garantía de fiel cumplimiento [...] en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles [...] contados desde la suscripción del contrato.”.

Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo al artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso concreto, se tramita la resolución del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, **que subjetivamente es lo correcto, y razonable en aplicación del principio de legalidad, razonabilidad y del debido procedimiento.**

Objetivamente de consentirse la resolución contractual, se ocasiona en la práctica dos (2) contingencias; la primera consiste en el perjuicio que se ocasionaría a la Comunidad estudiantil al retardarse el inicio de Obra: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO TUMBES, pues no contarían a corto plazo con ambientes adecuado para mejorar y ampliar sus capacidades cognitivas, y los docentes no contarían con un adecuado centro laboral para compartir sus conocimientos académicos; la segunda contingencia se configura al someter a la Entidad a un eventual proceso arbitral con indemnización por daños y perjuicios, y a cubrir los gastos del proceso arbitral, considerando que la propuesta económica ganadora ha sido aceptada, por lo tanto, el riesgo en

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

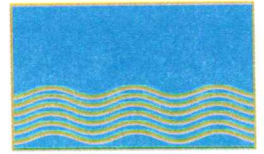
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(7) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

relación al error de la propuesta económica presentada por el Contratista, puede ser trasladado en un futuro laudo arbitral, para concurrir a la nulidad de laudo arbitral, lo que ocasiona la dilatación de ejecución de la Obra.

El numeral 9.1. de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."; el segundo párrafo señala "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En virtud del numeral en comento, tenemos que el COMITÉ DE SELECCIÓN del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, omitió sus funciones al no descalificar al recurrente en el acto de revisión de ofertas económicas, para CONCEDER LA BUENA PRO, hecho que motivó el perfeccionamiento y celebración del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM.

Al perfeccionarse y celebrarse el CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM, se dio inicio a la ejecución de responsabilidades contractuales, entre ellos tenemos que el Contratista, presentó la CARTA FIANZA N° 222301066 del 25.05.2022, equivalente a S/808,335.86 (Ochocientos ocho mil, trescientos treinta y cinco con 86/100), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento; CARTA FIANZA N°222301065 del 25.05.2022, equivalente a S/808,335.86 (Ochocientos ocho mil, trescientos treinta y cinco con 86/100), por concepto de Garantía de Adelanto Directo; y, CARTA FIANZA N°222301330 del 28.06.2022, equivalente a S/1'616,671.71 (Un millón, seiscientos dieciséis mil, seiscientos setenta y un con 71/100 soles), por concepto de GARANTIA DE ADELANTOS DE MATERIALES; y la Municipalidad procedió abonar el ADELANTO DIRECTO, equivalente S/808,335.86 (Ochocientos ocho mil, trescientos treinta y cinco con 86/100); y es en esta etapa donde la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, mediante INFORME N°350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR del 01.07.2022, comunica situación adversa materializada por el COMITÉ DE SELECCIÓN del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1.

El hecho que el COMITÉ DE SELECCIÓN, haya incurrido en error que configura falta administrativa y/o el delito de colusión tipificado en el artículo 384 del Código Penal, no es responsabilidad del Titular de la Entidad, ni de la Gerencia Municipal; el perfeccionamiento y celebración del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM, es en virtud de la decisión de estos.

Al detectarse esta afectación del principio de legalidad, y del debido procedimiento administrativo en el PROCESO DE SELECCIÓN, resulta razonable la NULIDAD DE CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM, teniendo en cuenta las futuras responsabilidades administrativas que acarrea la indicada decisión por someter a la entidad a un proceso arbitral y posterior a un proceso judicial; esto ocasiona que se configure las dos (2) contingencias advertidas líneas arriba; situación que puede ser evitada en aplicación del numeral 9.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto señala "Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

El numeral 9.2. de la Ley de Contrataciones del Estado, habilita a solucionar de manera efectiva el conflicto de intereses que surge en el CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM; teniendo en cuenta que, para resolverse las obligaciones contractuales, debe configurarse las causales de resolución señalados en el numeral 36.1 de la Ley en comento, al precisar que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

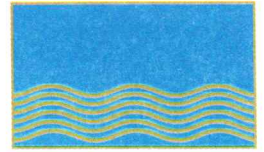
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(8) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.”

Entonces, son causales para la resolución del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no sea imputable a algunas de las partes.

Sobre la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el ORGANISMO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO mediante OPINION N°046-2020/DTN del 24.06.2020, precisa que configura cuando “2.1. [...] una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas.

En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.

Del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Conforme a las normas citadas, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en este no se ha previsto el acuerdo entre las partes.

Por su parte, a fin de determinar los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

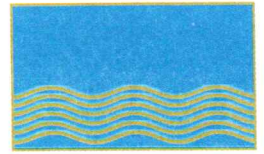
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(9) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

De lo señalado se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.

En tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho —además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible—, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.

En adición a lo señalado, cabe agregar que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada dicha la resolución."

Respecto, a la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, de acuerdo con el numeral 164.1, artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso concreto, esta causal no se ha configurado, debido que el expediente administrativo evidencia, que el Contratista viene cumplimiento con sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo; además no ha llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, porque aún no se ha iniciado la obra objeto del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM; tampoco paraliza o ha reducido injustificadamente la ejecución de la prestación a su cargo, y en ningún momento se le requirió que corrija la situación.

Por último, la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no sea imputable a algunas de las partes, tampoco se ha configurado porque no existe evento posterior a la celebración del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM que justifique la causal.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

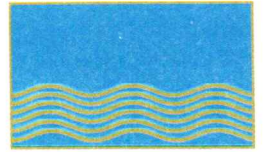
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(10) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

De lo expuesto, se refleja que no se ha configurado causal para resolver el CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM, señaladas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Esta regla de causales de resolución contractuales, también son concordante con las tipificadas en el numeral 44.2., artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto señala que "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera."

El indicado numeral, no tipifica NULIDAD para el CONTRATO; es decir, no regula causal por OMISIÓN DE FUNCIONES Y/O NEGLIGENCIA del COMITÉ DE SELECCIÓN durante el procedimiento de selección, sea esta por error involuntario o por encontrarse consorciado con la finalidad de favorecer a tercero; situación que habilita la continuidad del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM.

La continuidad de la naturaleza del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM, se habilita en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, el mismo que exculpa de responsabilidades administrativas y/o penales por la ejecución contractual, en cuanto señala "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

El caso materia de análisis, se centra en la oferta económica del Contratista – aceptada por el Comité de Selección (la Entidad) – la misma que obligo a la Municipalidad a perfeccionar y suscribir el Contrato; esta

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

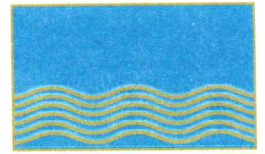
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(11) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

controversia no afecta el presupuesto económico ni la ejecución contractual, debido que el error material recae sobre la denominación de la partida presupuestal, más no del presupuesto, porque no afecta el presupuesto total de la Obra del Valor Referencial.

Mediante INFORME N°397-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DAR del 19.07.2022, la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, hace saber "[...] QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA – CON ERROR MATERIAL – NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FUNCIÓN DE SUS COMPONENTES, puesto que las partidas colocadas como plan de contingencia no se asemejan a lo requerido en el expediente técnico."; indica, que el plan de contingencia debería de ser de la siguiente manera:

PLAN DE CONTINGENCIA	
1. Módulos pre-fabricados.	
2. Mobiliarios.	
3. Equipamiento.	
MONTO TOTAL QUE INCLUYE IGV	S/162,380.46

Concluye, "[...] la ejecución de la partida de contingencia tiene como finalidad permitir la continuidad de las labores pedagógicas en ambientes adecuados, por lo tanto, se debería adecuar un plan de contingencia que permita salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil mientras se dé la ejecución de la obra sin perjudicar sus labores cotidianas [...] se encuentra dentro del marco legal competente." (Subrayado de parte)

La conclusión del INFORME N°397-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DAR, habilita la continuidad del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM, en cuanto señala que "[...] se debería adecuar un plan de contingencia que permita salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil mientras se dé la ejecución de la obra sin perjudicar sus labores cotidianas [...] se encuentra dentro del marco legal competente."; declaración administrativa que habilita la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC.

El representante común del CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES mediante CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022, solicita se 1) DEJE SIN EFECTO la Carta Notarial N°004-2022-MPCVZ-GM que traslada la Resolución de Alcaldía N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, por resolver el Contrato N°023-2022-MPCVZ-GM del 24.05.2022.

Conforme a lo señalado en el artículo 120 de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, de acuerdo al numeral 217.1, artículo 217 de la Ley 27444.

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, se notificó al representante común del CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, mediante conducto notarial el 07.07.2022; quien oportunamente pretende la NULIDAD de la indicada resolución, con CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 de la Ley en comento.

El artículo 223 de la Ley 27444, precisa que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter."; por lo que resulta necesario reconducir la CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022, a un escrito de APELACIÓN, en aplicación del artículo 220 de la Ley en comento.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

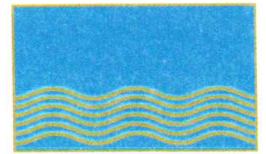
tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(12) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, conforme lo señala el numeral 14.1, artículo 14 de la Ley 27444, en aplicación del numeral 14.2.1. de la Ley en comento, en cuanto precisa que se conserva el acto cuando "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 384-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 21 de julio de 2022, OPINA:

- 2.1. **FUNDADA**, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, por resolver "[...] el CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del 24 de mayo de 2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y Contratista Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", mediante CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022; en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444.
- 2.2. **SOLICITAR**, se PROYECTE, declaración administrativa (resolución de alcaldía), que resuelva **FUNDADA**, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, por resolver "[...] el CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del 24 de mayo de 2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y Contratista Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", mediante CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022; en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444; **DECLARAR** la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444; y **CONSERVAR**, la continuidad del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del 24.05.2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y Contratista Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444.
- 3.3. **ENCARGAR**, al responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, proyectar ADENDA N° 01: ADECUACIÓN DEL CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM.
- 3.4. **REMITIR**, copia fedateada del expediente administrativo al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones contra quienes resulten responsables por la negligencia funcional que ocasiona afectación a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, por resolver "[...] el CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del 24 de mayo de 2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y Contratista

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

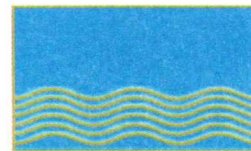
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(13) continúa la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCVZ – ALC

Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", mediante CARTA N°10-2022/C.P. LOS CRISTALES del 08.07.2022 con Registro N°5058-2022; en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2022-MPCVZ-ALC del 04.07.2022, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – CONSERVAR, la continuidad del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM del 24.05.2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y Contratista Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, y del principio de conservación del acto, tipificado en el artículo 14 de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, al responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, proyectar ADENDA N° 01: ADECUACIÓN DEL CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, copia fedateada del expediente administrativo al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones contra quienes resulten responsables por la negligencia funcional que ocasiono afectación a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR, copia fedateada del expediente administrativo al Procurador Público Municipal, a fin de que evalúe las posibles responsabilidades penales de los funcionarios que resulten responsables, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEJAR SIN EFECTO todo Acto Administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Jesús Alberto Luna Ordinola
Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe